



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Suaita, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00065-00

Revisado el escrito de subsanación se observa que además de haber sido presentado en tiempo, se ajusta a los requisitos formales contemplados en los artículos 82, y 468 del C.G.P., también que el título valor base de ejecución -letra de cambio- presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P, por lo que es del caso librar mandamiento de pago en la forma en que este despacho considera legal, atendiendo lo normado en los artículos 430, 431 y 468 ibídem,

Sobre costas se resolverá en su oportunidad y respecto de la solicitud de medidas cautelares se resolverá en proveído separado.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Alberto Forero Ardila por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital adeudado, la suma de dos millones de pesos ^{M/c} (\$2'000.000), valor incorporado en el título valor objeto de ejecución.
- Por concepto de intereses de plazo del capital referido, comprendido del 08 de octubre de 2018 al 7 de octubre de 2020 a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- Por concepto de intereses moratorio del capital que viene en mención, deben liquidarse a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 8 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Artículo 884 del C.Co.)

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma dispuesta por el artículo 291 y siguientes del C.G.P., lo cual debe surtirse por correo certificado de manera física y allegarse los cotejos de entrega y recibido en digital.



CUARTO: Imprimase a la presente causa, el trámite del proceso ejecutivo para la de mínima cuantía.

QUINTO: Notifíquese electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA